

ORDEN de 1 de marzo de 1967 por la que se eleva a definitiva la de 8 de noviembre de 1966 sobre alteración del orden de las asignaturas cuatrimestrales del segundo año de las Escuelas de Ingeniería Técnica Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Dictaminada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación la Orden de 8 de noviembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22) sobre alteración del orden de las asignaturas cuatrimestrales del segundo año de la Escuela de Ingeniería Técnica Aeronáutica.

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la Orden de referencia

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 1 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 3 de marzo de 1967 por la que se dispone que la disciplina de «Historia de la Ciencia árabe» quede incluida en Departamento de Árabe e Islam

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona y haciendo uso de la autorización que le está conferida por el artículo undécimo del Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos en las Facultades de Filosofía y Letras.

Este Ministerio ha dispuesto que la disciplina de «Historia de la Ciencia Árabe» quede incluida entre las que se agrupan en el Departamento de «Árabe e Islam», que aparecen enumeradas en la descripción de dicho Departamento contenida en el artículo primero del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de marzo de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Ciudad Real por la que se declara de utilidad pública la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado por «Eléctrica Centro España, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle paseo Infanta Isabel, número 17, solicitando la declaración de utilidad pública a efectos de servidumbre de paso a favor de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuyas características son:

Una línea aérea a 15 KV. de 514 metros de longitud, derivada de la subestación «El Robledo», y un centro de transformación interperie de 50 KVA. en la periferia del casco urbano de El Robledo (Porzuna).

Una línea aérea a 15 KV. de 80 metros de longitud, derivada de la subestación «El Robledo» a Horcajo y un centro de transformación interperie de 10 KVA. en el grupo anexo «Casas Baratas», de El Robledo (Porzuna).

Una red de distribución en la localidad de El Robledo (Porzuna).

Esta Delegación de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento, de 20 de octubre, y cumplidos los trámites señalados en el mismo, ha resuelto:

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica mencionada a efectos de imposición de servidumbre de paso.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ciudad Real, 1 de marzo de 1967.—El Ingeniero Jefe, Alberto Gallardo Gallegos.—611-B.

RESOLUCIONES de la Delegación de Industria de Pontevedra por las que se declaran de utilidad pública las instalaciones eléctricas que se mencionan.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria con el número 17.539.—14/66, promovido por «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», domiciliada en La Coruña, calle F. Macías, número 2, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la instalación que se señala en la autorización de fecha 16 de febrero de 1967, y cuyas principales características son: Tra-

mo comprendido entre las localidades de Cesantes y Sotojusto, de la línea Redondela-Puentesampayo.

Esta Delegación ha resuelto, en cumplimiento del Decreto 2619/1966, que reglamenta la Ley 10/1966, otorgar la declaración de utilidad pública solicitada, que lleva implícitas en todo caso: La necesidad de urgente ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Asimismo lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre bienes patrimoniales del Estado y montes de utilidad pública no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes por las Leyes del Patrimonio del Estado y de Montes.

La concesión que se otorga se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª En caso de ser necesarias la ocupación de bienes, adquisición de derechos o imposición de servidumbre forzosa sobre predios propiedad de particulares, se estará a lo que señalan los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 y a lo que señala la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957

2.ª La instalación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

Pontevedra, 21 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—316-D.

*

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria con el número 17.555.—15/66, promovido por la Empresa «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», domiciliada en La Coruña, calle F. Macías, número 2, en solicitud de declaración de utilidad pública a favor de la instalación que se señala en la autorización de fecha 30 de enero de 1967, y cuyas principales características son: Origen en el centro de transformación de Reboreda, final en el cementerio parroquial de Redondela, longitud 50 metros, tensión 15 KV.,

Esta Delegación ha resuelto, en cumplimiento del Decreto 2619/1966, que reglamenta la Ley 10/1966, otorgar la declaración de utilidad pública solicitada, que lleva implícitas en todo caso: La necesidad de urgente ocupación de los bienes o adquisición de los derechos afectados, así como la imposición de la servidumbre de paso de energía eléctrica.

Asimismo lleva implícita la autorización para el establecimiento o paso de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de uso público propios o comunales de la provincia o Municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Para la imposición de servidumbre de paso sobre bienes patrimoniales del Estado y montes de utilidad pública no será necesario cumplir lo dispuesto sobre imposición de gravámenes en dichos bienes por las Leyes del Patrimonio del Estado y de Montes.

La concesión que se otorga se sujetará a las siguientes condiciones:

1.ª En caso de ser necesarias la ocupación de bienes, adquisición de derechos o imposición de servidumbre forzosa sobre predios propiedad de particulares, se estará a lo que señalan los artículos 15, 16 y 17 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 y a lo que señala la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de aplicación de 26 de abril de 1957.

2.ª La instalación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de su instalación.

Pontevedra, 21 de febrero de 1967.—El Ingeniero Jefe, Joaquín María Gutiérrez Carrera.—317-D.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 457/1967, de 2 de marzo, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Amézaga (Alava).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Amézaga (Alava), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de un estudio sobre las circunstancias